

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Estado

Recurrente: Bernardo Gonzalez

Expediente: 339/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 339/2015, promovido por Bernardo Gonzalez en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día seis (06) de septiembre del año dos mil quince (2015), Bernardo Gonzalez presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, misma que al haberse registrado en día inhábil a través del sistema Infocoahuila, se considera de fecha siete (07) del mismo mes y año, a la cual se le asignó el número de folio 00583515 en la cual requiere:

"Domicilios de entrega de beneficios sociales de programas que opera el DIF sistema para el desarrollo integral de la familia solicito de todo el Estado desglosado por programa y el domicilio completo lo anterior es público por ser ejercicio de recursos públicos". Sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de septiembre del presente año el sujeto obligado notificó respuesta al particular, misma que en su parte conducente expone lo siguiente:

En respuesta a lo anterior le informo que en las Coordinaciones Regionales y Direcciones a cargo del DIF Coahuila, así como en los DIF Municipales, se realiza la entrega de beneficios sociales de los programas que opera el DIF Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En cuanto a los domicilios de entrega y los programas sociales, se encuentran publicados en el directorio de la página oficial DIF Coahuila en los siguientes links.

Coordinaciones Regionales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio'field_clasificacion_tid=12

DIF Municipales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio'field_clasificacion_tid=45

Direcciones responsables de los programas:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio'field_clasificacion_tid=10

TERCERO. RECURSO. En fecha veintidós (22) de septiembre del presente año, Bernardo Gonzalez, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el cual se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada.

CUARTO. TURNO. El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 334/2015, remitiéndolo en fecha veinticuatro (24) de septiembre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 334/2015, interpuesto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

por Bernardo Gonzalez en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día veintinueve (29) de septiembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/1719/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha seis (06) de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió informe en relación al presente recurso de revisión, mediante el cual reitera la respuesta que se notificó al solicitante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 y 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha seis (06) de agosto del presente año, presento solicitud de información, misma que es considerada de fecha (07) del mismo mes y año, conforme se estableció en el apartado de antecedentes; en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó respuesta, previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciocho (18) de septiembre del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluiría el día quince (15) de octubre del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintidós (22) de septiembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: Domicilios de entrega de beneficios sociales de programas que opera el DIF Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de todo el Estado, desglosado por programa y el domicilio completo.

El sujeto obligado notificó respuesta informando que en las Coordinaciones Regionales y Direcciones a cargo del *DIF* Coahuila, así como en los *DIF* municipales, se realiza la entrega de beneficios sociales de los programas que opera el DIF Coahuila. Asimismo le proporciona tres direcciones electrónicas.

El recurrente se inconformó con la respuesta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene como motivo de inconformidad que la información proporcionada es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular es completa, conforme a su solicitud de información.

SEXTO. Con base en lo anterior se analiza la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

La respuesta fue notificada en tiempo, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que así se acredita con la constancia de Notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año en curso.

Ahora bien, por lo que respecta al contenido de la respuesta puede observarse que el sujeto obligado además de informar que la entrega de los beneficios sociales se efectúa en las Coordinaciones Regionales y Direcciones a cargo del *DIF* Coahuila, así como en los *DIF* municipales, le proporciona tres direcciones electrónicas, en las cuales le indica que se encuentran publicados los domicilios correspondientes.

A continuación se plasman las direcciones electrónicas mencionadas.

Coordinaciones Regionales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=12

DIF Municipales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=45

Direcciones responsables de los programas:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=10

Una vez que se ingresa a la primera dirección electrónica se puede apreciar que la misma corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, misma en la que se observa un directorio de *Coordinaciones regionales*, en las cuales indica teléfonos y domicilios. En la siguiente dirección se puede acceder al directorio de *Directores DIF municipal*. Finalmente en la tercera dirección electrónica se puede obtener el directorio *DIF COAHUILA*.

Sobre el particular es de señalarse que el ciudadano solicitó los domicilios de entrega de beneficios sociales, dicha información se requiere desglosada por programa y domicilio completo.

Respecto a los domicilios, los mismos fueron proporcionados por el sujeto obligado, conforme se explica en párrafos anteriores, sin embargo el ente público omitió entregar el desglose por programa social en relación a dichos domicilios proporcionados.

En ese orden de ideas, no obstante que el ente público entregó información, incluso proporcionó la dirección electrónica completa para acceder a los domicilios en los que se entregan los beneficios sociales, omitió informar el desglose por programa social, en virtud de lo cual se establece que la información que se puso a disposición del solicitante es incompleta.

Por lo anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que complemente la respuesta entregada, debiendo entregar al ciudadano el desglose por programa social conforme a los domicilios que se dieron a conocer al mismo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE

SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** Hoja de firmas de la resolución del Recurso de Revisión 339/2015 ***